

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 22 de abril de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing	22,95	23,55	26,40
	extraclearing	20,50		23,60
Libras.....	clearing	40,50	41,50	46,55
	extraclearing	33,10		43,50
Dólares		10,95	11,22	12,56
Liras		55,25	56,65	"
Franco suizo		253,00	259,35	290,95
Reichsmark		4,24	4,34	"
Belgas		—	—	—
Florines		—	—	—
Escudos		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,66
Coronas suecas.....		2,60	2,66	"

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: sucesor de Alba Hermanos (Tudela).

Objeto de industria: Mosaico y piedra artificial y bloques de hormigón vibrado.

Producción: La ampliación supone 50.000 bloques al mes.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 1 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

1.663-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Ampliación de industria

Peticionario: Don Justo López Valcárcel

Objeto de la ampliación: fabricación de conservas de pescados, instalando una caldera de vapor de 20 metros cuadrados de superficie de calefacción,

máquina cerradora-pestañadora con un motor eléctrico de 1 C. V. y una máquina cortadora de bonito con un motor de 2 C. V.

Producción: Unas 25.000 cajas de cien latas cada una, de los distintos pescados y preparaciones por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Castelar, número 13.

Santander, 7 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Germán García

400-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Leoncio Muruzábal Saqués (Pamplona).

Objeto de la industria: Sustitutivo del jabón.

Producción: 15.000 kilogramos en bloques, 1.000 kilogramos en ovoides y 1.000 kilogramos granulado, al día.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 7 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

401-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Sociedad Limitada, Quintana y González Hermanos, Fabricación de Accesorios de Automóvil (Sevilla).

Objeto de la ampliación: Instalación de un taller de niquelado.

Producción: Niquelado de 150 accesorios de automóviles diversos diarios.

Esta industria empleará maquinaria nacional y materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos (por triplicado y debidamente reintegrados), dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 5 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. Sequitios.

402-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Sustitución de maquinaria

Peticionario: José María Vázquez Ribas.

Objeto de la industria: Fabricación de calcetines.

Maquinaria a importar: Sels máquinas circulares de doble cilindro, de un valor de 60.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los fabricantes nacionales que puedan suministrar dicha maquinaria presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Gerona, 3 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Ordiz Pagés.

403-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Ampliación de industria

Peticionario: Juan Ripoll Arbull.

Objeto de la ampliación: Fabricación de monobloques de ebonita para acumuladores eléctricos.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren

afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Gerona, 21 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Ordiz Pagés.
404-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Nueva industria

Peticionario: Unión Química del Norte de España, S. A., con domicilio en Bilbao, calle de Buenos Aires, número 4.

Objeto de la industria. Fabricación de ácido sulfúrico por el procedimiento de contacto, para cubrir sus propias necesidades.

Producción: 25.000 kilogramos diarios de monohidratado u oleum de 20-25 por 100 SO₃.

Maquinaria a importar:

- 1.º Instalación de contacto.
 - 1 horno de contacto con 6.000 lts. de masa de contacto vanadín.
 - 1 recuperador térmico de tubos de acero conectado al horno de contacto.
 - 1 juego de aparatos e instrumentos de medida compuesto de:
 - 1 instrumento registrador de temperatura.
 - 1 instrumento de lectura.
 - 1 instrumento registrador de la cantidad de gas para el control del mismo.
 - 1 instrumento registrador de anhídrido sulfuroso para control de su concentración en el gas.
 - 3 aparatos de titración de ácidos con registrador para el control del ácido en los departamentos de secado y absorción.
 - 9 bombas para ácidos para los servicios siguientes:
 - 1 bomba para el departamento de secado
 - 1 bomba para el departamento de absorción.
 - 1 bomba de reserva.
 - 2 bombas para el departamento de absorción de oleum.
 - 2 bombas para la producción.
 - 1 bomba para la preparación de ácido de absorción.
 - 1 bomba para el vaciado.
 - 2 turbo-soplantes para el transporte de gases sulfurosos.
- Importa el suministro de esta maquinaria de la instalación de contacto. 1.670.900 pesetas.
- 2.º Instalación de filtros.
 - 1 equipo interior de filtro electrostático de alta tensión, para la depuración del polvo, con su correspondiente grupo generador de corriente continua alta tensión, 151.900 pesetas
 - 4 tipos interiores para 4 filtros electrostáticos de desarsenicación, con

los correspondientes grupos generadores de alta tensión y aparatos eléctricos anexos, 173.600 pesetas.

4 aparatos de desarsenicación pesetas 195.300.

3.º Instalación de lavado y refrigeración.

6 bombas especiales necesarias para esta instalación, 43.400 pesetas.

Motores e interruptores especiales contra la acción de los ácidos, 43.400 pesetas.

Importa el total del suministro extranjero: 2.278.500 pesetas, aproximadamente.

Materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria de Vizcaya Bilbao, 9 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

405-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Sustitución de maquinaria

La Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos («Saltos del Duero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, número 12, piso 3.º, desea sustituir en su línea eléctrica de enlace a 138.000 voltios entre su instalación de Alonsótegui y la de Larrasquitu de la Sociedad Hidroeléctrica Iberica, el medio actual de medición de la energía intercambiada, con el siguiente de procedencia extranjera:

3 transformadores de tensión monofásicos para instalación intemperie, de las siguientes características:

Relación de transformación, 138.000/115 V.

Potencia para medidas, 250 V. A.

Tensión de ensayo en seco, 320.000 V.

Tensión de ensayo bajo lluvia, 280.000 Voltios, con aceite para los mismos.

Ejecución de rodillos de deshizamiento. Precio total, 97.270 pesetas.

2 transformadores de intensidad para instalación a la intemperie, de las siguientes características:

Relación de transformación, 300-150/5 A.

Tensión de servicio, 138.000 V.

Tensión de ensayo, 320.000 V.

Potencia en clase de precisión, 0,5 a 50 periodos, 120 V. A., con el aceite necesario para el grupo.

Ejecución de rodillos de deshizamiento. Precio total, 61.035 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa

puedan suministrar dichos elementos o parte de ellos, lo manifiesten dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 43, 1.º izqda. (Bibao). El Ingeniero Jefe, S. Bergareche
406-X O

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

Concurso

Habiéndose padecido error en la convocatoria de Concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico Director del Manicomio e Institución Psiquiátrica Provincial, a fin de subsanarlo, el segundo apartado del anuncio de la misma, publicado en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO», número 93, correspondiente al día 3 de abril del corriente año, quedará redactado así:

Conforme a las bases aprobadas por la Dirección General de Sanidad, el concurso será entre profesionales españoles varones y mayores de 25 años que hayan obtenido con anterioridad, mediante oposición celebrada con las debidas garantías, un cargo igual al que es objeto de esa convocatoria y sean Catedráticos de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Cádiz, 16 de abril de 1941.—El Presidente, Juan Romero Abreu.—El Secretario, A. Calderón y Tejero.

761 O

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el día 27 de marzo último, acordó anunciar la provisión mediante exámenes de dos plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial con destino uno al Hospital Provincial de esta ciudad y otro a la Clínica Mental de Jesús, dotadas ambas con el haber anual de 2.500 pesetas y derecho a los beneficios contenidos en el vigente Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

Para ser admitidos a los exámenes es necesario acreditar:

- 1.º Ser español y mayor de 23 años.
- 2.º Hallarse en posesión del título de Practicante.
- 3.º Poseer la aptitud física necesaria para el servicio que ha de prestar.
- 4.º Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por expediente gubernativo o por Tribunal de Honor.
- 5.º Ser persona de buena conducta, afecto al Movimiento Nacional y no haber pertenecido a ningún partido

de los que integraron el llamado Frente Popular.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, se reserva una plaza para Caballeros Mutuados y la otra para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubrieran los cupos señalados, se pasarán de unos a otros, siguiendo el orden que señala el apartado b) de la mencionada Orden de 30 de octubre de 1939.

Las instancias solicitando tomar parte en los exámenes deberán presentarse en el Negociado de Personal de la Secretaría de esta Diputación en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los documentos que a ellas han de acompañarse, modalidad y número de los ejercicios de examen, se detallan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Baleares, número 11.600, respectivo al día 3 del corriente mes de abril, como también se publica en el mismo número de dicho «Boletín Oficial» el programa que ha de regir en los exámenes de que se trata.

Palma, 7 de abril de 1941.—El Presidente accidental, José F. Moragues. 760 O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

LA «SUD AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Dirección General para España.—Plaza de Cánovas, núm. 4 (Madrid)

Habiéndose extraviado la póliza número 261.161, a nombre asegurado Rafael Sánchez Patrón, inicio 7 julio 1934, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de los treinta días a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, abril de 1941.—Por la «Sud América», el Delegado Director, Gaspar Escuder. 1.626-X-P

COMPANIA ESPAÑOLA DE CARBONES ACTIVOS, S. A.

Madrid

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general de accionistas, que tendrá lugar el día 1 de mayo en el domicilio social, calle del Marqués de Cubas, 12 segundo, centro.

Madrid, 19 de abril de 1941.—El Presidente, Francisco Goicoerrotea. 1.666-X-P

COMPANIA LA CRUZ, MINAS Y FUNDICIONES DE PLOMO, SOCIEDAD ANONIMA

Linares

En cumplimiento del art. 29 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los accionistas de la misma a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en la calle de Jorge Juan, núm. 40, el día 5 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero. Lectura y aprobación de la Memoria del Consejo de Administración.

Segundo. Lectura y aprobación de la Memoria del Comisario de cuentas.

Tercero. Lectura y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1940.

Linares, 18 de abril de 1941.—El Consejo de Administración. 1.665-X-P

ANONIMA PARAGES

Madrid

Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, Bolsa, núm. 6, el día 30 del corriente, a las veinte horas, para tratar de lo que determina el apartado A) del art. 21 de dichos Estatutos, debiendo los que deseen concurrir, cumplir lo que establecen los artículos 13 y siguientes de los referidos Estatutos.

Madrid, 18 de abril de 1941.—El Presidente, P. Parages. 1.651-X-P

FOMENTO DE LA PEQUENA PROPIEDAD

Oviedo. Calle de Asturias, núm. 27

Convocatoria a Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria para el día 18 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en el salón de ac-

tos de la Cámara de Comercio de esta capital, para la discusión y aprobación de la Memoria, balance de cuentas de los ejercicios transcurridos desde la última Junta, elección de los cargos de Consejeros de la totalidad del Consejo de Administración y demás asuntos comprendidos en el artículo 66 de los mismos Estatutos, que integran el orden del día.

Junta general extraordinaria

En el mismo día y local, a continuación de la ordinaria, se reunirá la Junta extraordinaria por iniciativa del Consejo de Administración, de acuerdo con lo que establece el art. 67 de los citados Estatutos, para deliberar sobre el siguiente

Orden del día

Primero. Dar cuenta del resultado de las gestiones habidas con el Banco Español Cooperativo, de Madrid, en los trámites de la fusión acordada en la Junta general extraordinaria celebrada en esta ciudad el 31 de mayo de 1936, y de las nuevas proposiciones que dicho Banco envió a nuestra Cooperativa después de la liberación de Madrid.

Segundo. Discutir las sugerencias que se manifiesten en orden a la normalización económica y las anomalías existentes.

Oviedo, abril de 1941. 1.654-X-P

COMPANIA ELECTRO HIDRAULICA INDUSTRIAL, S. A.

Madrid

Anuncio

En cumplimiento del art. 15 en relación con el 29 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para las once de la mañana del día 30 del corriente mes de abril, en las oficinas de Madrid, Espoz y Mina, 8, a la que se someterán la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1940, debiendo ajustarse los accionistas que deseen asistir a la reunión a los preceptos estatutarios aplicables al caso.

Madrid, 18 de abril de 1941.—El Consejo Delegado, Francisco Aguado Arnal. 1.649-X-P

ESTABLECIMIENTOS MUNADIER, SOCIEDAD ANONIMA

En el anuncio de convocatoria de Junta general de la Sociedad Establecimientos Munadier, S. A., señalada para el día 3 de mayo de 1941, se padeció el error de indicar que sería Junta general extraordinaria, en vez de Junta general ordinaria, que es lo que debió decir. 1.640-X-P

BANCO DE GREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Madrid

Segunda relación que se publica, de conformidad con las disposiciones del artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 154), a los efectos de la declaración de nulidad y expedición de duplicados de los títulos al portador indicados en la misma.

**Cédulas de Crédito Local,
6 por 100, emisiones 1925/29**

2.371		
4.219	y	4.220
4.770		
11.480	al	11.485
11.625		
17.067	y	17.068
18.867	al	18.869
20.404	al	20.407
23.068	y	23.069
27.040		
41.445		
44.325		
44.707	al	44.709
49.166	al	49.183
49.237	al	49.240
49.498		
59.700	al	59.702
66.559	al	66.566
82.089	al	82.098
82.234	al	82.239
88.756	al	88.760
90.916	al	90.925
96.002	al	96.005
102.178	al	102.183
106.325		
111.444	al	111.449
116.842	al	116.849
118.941	al	118.950
120.230	y	120.251
121.551		
122.667	al	122.671
127.128	al	127.132
127.606	al	127.608
130.551	al	130.566
133.117	y	133.118
139.330		
143.639		
143.772	y	143.773
144.566		
150.493	y	150.494
150.826	al	150.828
151.568	al	151.570
155.811	y	155.812
156.355		
158.979		
158.982		
164.413		
168.751		
175.587	al	175.594
176.575		
176.933	al	176.939
180.158		
182.681	y	182.682
184.796		
187.027	al	187.031
187.094	y	187.095
187.225	al	187.228
188.127	y	188.128

188.861	y	188.862
189.836		
197.740		
198.064	y	198.065
198.491	y	198.492
199.146	al	199.148
219.811	al	219.814
222.920	al	222.948
223.155		
223.157		
223.159		
234.266	y	234.267
235.424	al	235.433
238.698	al	238.700
252.076		
264.084	al	264.089
268.110	al	268.209
274.755	al	274.760
275.151	y	275.152
283.643	al	283.648
285.709	y	285.710
286.150	y	286.151
288.535	al	288.537
290.257	al	290.259
296.252	al	296.281
296.409	y	296.410
297.090	al	297.099
298.291	al	298.296
298.299	al	298.315
299.829	al	299.834

**Cédulas de Crédito Local,
5,50 por 100, emisiones
1928 y 1929**

3.649	al	3.653
5.785		
5.880		
4.001	y	4.002
4.407		
4.543	al	4.546
8.024	al	8.029
8.158	al	8.170
8.217	al	8.222
9.401	al	9.404
12.687	y	12.688
17.921		
21.636	al	21.639
22.673	y	22.674
27.830	al	27.835
30.371	y	30.372
30.574	al	30.380
31.201	al	31.203
34.198		
38.615	al	38.634
39.976	al	39.983
42.185	y	42.184
42.651	al	42.667
55.697	al	55.700
57.798	al	57.802
58.075		

61.449	al	61.454
62.754		
63.470		
67.824	al	67.827
72.144	al	72.151
73.114	al	73.119
74.300		
75.183		
75.495		
77.798	y	77.799
81.286		
81.287	al	81.386
86.948	al	86.955
86.958	al	86.960
93.394	al	93.400
98.046		
98.101		
98.103		
98.322		
99.172	al	99.181
114.418	y	114.419
131.755		
132.400		
137.526	al	137.533
149.558	al	149.567

**Cédulas de Crédito Local,
6 por 100, emisión 1932**

12.896	al	12.898
13.169	al	13.180
20.780	al	20.782
26.942	al	26.946
26.993	y	26.994

**Cédulas de Crédito Local,
5 por 100, con lotes, emi-
sión 1935**

1.644		
2.930		
3.017		
4.597	al	4.606
10.134	al	10.136
17.316		
26.752		
39.721	al	39.726
40.378	y	40.379

**Cédulas de Crédito Local,
5,50 por 100, con lotes,
emisión 1932**

551	al	560
17.202	al	17.206
20.951	al	20.954
22.845		
24.156		

**Cédulas de Crédito Local
Interprovincial, 6 por 100**

18.418	al	18.422
21.251	al	21.286

34.499	al	34.516
34.693	al	34.722
40.376	al	40.381
43.077	al	43.083
43.164	y	43.165
44.414	y	44.415
44.721	y	44.722
46.222	al	46.225
46.231	al	46.235
48.698	y	48.699
50.991		
55.011	al	55.036
55.988	al	56.000
56.910	al	56.921
57.621	al	57.623
58.601	y	58.602
59.167	al	59.170
64.760	al	64.765
72.327	al	72.334
82.602	al	82.612
88.511	al	88.710
101.669		
110.675	al	110.684
110.991	al	111.000
111.055	y	111.056
111.063		
112.064	al	112.067
117.122	al	117.171
123.194		
123.414	al	123.421
126.002		
126.815	y	126.816
130.063		
133.204	al	133.208
133.297	al	133.302
133.392	al	133.399
133.466	al	133.468
136.742	al	136.748
138.565	al	138.573
144.146	y	144.147
144.150		
144.328	y	144.329
147.079	y	147.080
149.334	al	149.336
150.658	al	150.697
170.366		
179.053	al	179.076
196.742	al	196.745
204.612	y	204.613
206.369	al	206.377
207.071	al	207.074
210.623	al	210.632
213.701	al	213.707
214.600		
217.961	al	217.980
224.212	al	224.216
224.330	al	224.333
224.529	al	224.544
227.499	al	227.503
227.505	al	227.509
236.541	y	236.542

239.933	al	239.942	46.652	23.140		136.083	al	136.088
245.563	al	245.612	50.375	23.955		136.366	y	136.367
246.490			51.947	26.866	al	139.525	y	139.526
247.780	al	247.785	52.519	27.090		139.826	al	139.850
253.926	al	253.929	54.644	27.098		140.632	al	140.635
255.438	al	255.445	62.117	28.302	al	142.556	al	142.567
256.432	al	256.436	65.166	30.228		143.079		
257.180	al	257.186	65.398	35.722	al	143.080	y	143.081
264.890	y	264.891	66.673	35.854	al	148.012	al	148.021
275.958	al	275.969	66.689	39.640		149.498	y	149.499
278.219	al	278.221	66.794	40.001		151.193	al	151.195
282.151	y	282.152	67.876	40.391	al	156.844		
297.779	al	297.786	68.411	40.528		158.980		
306.376	y	306.377	69.373	46.597		160.766	y	160.767
315.535	al	315.554	70.137	47.790	al	163.966		
315.698	al	315.717	70.500	49.286	al	164.168	al	164.174
337.230			72.295	50.627		164.393	al	164.397
337.231	y	337.232	79.993	51.013	y	164.922		
			80.619	51.086		168.324	y	168.325
			81.675	55.006	y	168.348		
			82.176	55.411	al	169.529	al	169.532
			83.437	56.442	y	169.830	al	169.832
			83.643	57.230	y	171.431	al	171.435
			84.541	59.553		172.354	al	172.362
			93.722	64.474	al	172.901	al	172.950
			99.876	64.494	al	173.989		
			102.346	86.509	al	176.149	al	176.151
			103.619	86.854	y	176.169	al	176.195
				89.294		176.352	al	176.354
				106.131	y	178.002		
				106.793	al	178.798	al	178.802
				110.312	al	179.206	al	179.230
				110.501		179.495	al	179.500
				110.972	y	184.037	al	184.041
				112.489	al	190.980		
				114.219		190.990		
				114.600	y	192.200		
				115.192	al	194.376		
				116.520		195.549	al	195.551
				127.576	y	195.828		
				127.902	y	196.147	al	196.151
				132.412	al	198.574		
				134.877	y	204.648		
						207.299		

Madrid, 19 de abril de 1941
1.636-X-P

LA POPULAR IBERICA, S. A.
Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, a las siete de la tarde, en su domicilio, Mayor, núm. 71.

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1940. Madrid, 17 de abril de 1941.—El Presidente, F. López.

1.643-X-P

«GRESHAM», COMPAÑIA INGLESA DE SEGUROS VIDA

Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 416.007, que expidió la "Gresham" en 11 de enero de 1928, a don

Joaquín Vila Puigbó, se hace público que si dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, no se presenta reclamación alguna en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, 18, Madrid, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

1.591-3-X-P

LA FRANCO ESPAÑOLA, S. A.

Barcelona

Habiendo sufrido extravío la póliza número 100.944, emitida por "La Franco Española, S. A.", sobre la vida de don Agustín Gutiérrez Sánchez de Alcázar, se advierte por el presente anuncio que si en el plazo de un mes no se recibe en las oficinas de dicha entidad (Alcalá, 97), reclamación en

contra, se procederá a extender un duplicado legal del ejemplar extraviado.

1.639-X-P

SALVADO, S. A.

Barcelona

Se hace público por medio del presente anuncio que ha sido denunciado el extravío de las acciones de "Salvado, S. A."; de cinco mil pesetas de valor nominal cada una, que se detallan a continuación:

Por don Sebastián Salvadó Badia noventa y cinco acciones, números 1 al 95, ambos inclusive.

Por don José Salvadó Ferraté, en nombre de los menores José María y Ana María Salvadó Sala, 75 acciones

números 96 al 170, ambos inclusive. Por don José Salvadó Ferraté, cinco acciones, números 171 al 175, ambos inclusive.

Por don Juan Salvadó Ferraté, cinco acciones, números 176 al 180, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, advirtiéndose que si en el término de tres meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiese notificado a esta Sociedad oposición alguna, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para anular los títulos correspondientes y expedir los oportunos duplicados.

Barcelona, 14 de abril de 1941.—El Gerente, Salvadó, S. A. 1.646-X-P

SOCIEDAD ANONIMA SALTO «EL OLVIDO»

San Ildefonso

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda la publicación verificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 22 de febrero de 1941, y en "El Adelantado de Segovia", de 24 del mismo mes, de la tercera relación de títulos emitidos por esta Sociedad cuyo propietario ha solicitado la declaración de nulidad y expedición de duplicados. El plazo para formular oposición termina el 22 de mayo próximo.

San Ildefonso, 18 de abril de 1941.—El Consejero-Gerente, P. Martínez Strong.

1.637-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Málaga

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, transmisible, núm. 63.884, de pesetas nominales sesenta y dos mil quinientas, en acciones de la S. A. Industrial "La Paloma", expedido por esta Sucursal el 27 de agosto de 1934, a favor de don Rafael Moreno Nagel se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y diario "Ya" de Madrid, y diario "La Tarde", de Málaga, según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondien-

te duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga, 16 de abril de 1941.—El Secretario, Enrique Gilarranz. 1.517-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito, intransmisible, número 171.672, de pesetas nominales 20.000, en obligaciones F. C. Metropolitan de Barcelona 6 por 100, emisión 1925, expedido por esta Sucursal en 20 de febrero de 1931, a favor de don Leopoldo Ardura Blanco, menor de edad, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y el "Correo Catalán", de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 7 de abril de 1941.—El Secretario, F. Zubeldia. 1.641-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de acciones de este Banco, comprensivo de cuatro acciones, que a continuación se detallan: Números 233.405, 249.099, 268.069 y 70, en extracto fecha 13 de junio de 1935, a favor de don Luis Vallet de Montano Echandia, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de febrero de 1941.—El Secretario general, S. Regueiro. 1.638-X-P

SIDERURGICA REQUENA, S. A.

Madrid

De acuerdo con los Estatutos sociales, se avisa a los señores accionistas, que se celebrará Junta general ordinaria, el día 30 del mes actual, en el domicilio social.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Secretario, D. Salgado. 1.655-X-P

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Madrid

Rectificación

En el anuncio de esta Sociedad publicado en este periódico oficial, correspondiente al día 1.º del corriente mes, página 1.261, columna segunda, referente a sorteo para amortización de Obligaciones Hipotecarias, se dice, por error, 24.791 a 800, y debe decir: 20.791 a 800 quedando, pues, de esta forma debidamente rectificado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia y con el número 13.170 pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y en el que es coadyuvante el Sindicato Nacional Ferroviario, inexistente en la actualidad según manifestación del Oficial de Sala, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1933, sobre pago de jubilación a agentes de la Compañía, la Sala ha dictado la siguiente providencia:

«Excmos. Sres. Dívar, Muñoz y Santullano.—Madrid, 15 de abril de 1941. Visto lo que se manifiesta en la diligencia que antecede, extendida y suscrita por el Oficial de Sala, háganse la notificación y requerimiento acordados en providencia de fecha 29 de marzo último al Sindicato Nacional Ferroviario, coadyuvante en estos autos, mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás.—Rubricado.»

Y a los efectos acordados de notificación y requerimiento, se inserta la referida providencia de 29 de marzo pasado, que dice lo siguiente:

«Dada cuenta y en vista de lo que aparece en la anterior diligencia del Oficial de Sala, requiérase al Sindicato Nacional Ferroviario, con domicilio en esta capital, para que en el improrrogable término de treinta días comparezca en es-

los autos en forma legal, apercibiéndole que en caso de no verificarlo, se seguirá el recurso sin su intervención.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás.—Rubricado.»

Y a los efectos acordados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo la presente en Madrid, a 17 de abril de 1941.—El Secretario de Sala, Federico Cuyás.

697-A J

SANTIAGO

Don Rufino Avello y Avello, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que en este Juzgado se promovió por Fernando Couto de la Torre, mayor de edad y vecino del Municipio de Boqueijon, en este partido, expediente sobre presunción de muerte de Antonio Rafael de la Torre Aguiar, hijo de Fernando y Manuela, que nació en la parroquia de Codoso, de dicho Municipio, el 3 de marzo de 1835 y se dice se ausentó para América pasa de cuarenta años, sin que de él se tengan noticias pasa de veinte.

Lo que se hace público de conformidad con lo determinado en la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Santiago, 21 de febrero de 1941.—Ante mí, el Secretario, Vicente Rey Barreiro. El Juez, Rufino Avello.

1.660-X-A J

1.º-22-IV-941

TORRELAGUNA*Edicto*

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de Primera Instancia accidental de Torrelaguna y su partido judicial.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia de hoy, dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato de los bienes quedados al fallecimiento de doña Catalina Uceda Sanz, natural y vecina de Horcajo de la Sierra, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, advirtiéndole que quienes lo reclaman son sus hermanas de doble vínculo doña Juana y don Román, conocido por el nombre de Tomás, Uceda Sanz.

Dado en Torrelaguna, a 16 de abril de 1941.—El Secretario, Victoriano Martínez.—El Juez de Primera Instancia accidental, Florentino Viviani.

1.667-X-A J

MADRID*Edicto*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Especial del Desbloqueo, ha sido admitida la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador don Andrés Castillo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don Juan Lillo Martínez y contra don Pedro Lillo Catalán y doña Juana Catalán Hernández, sobre revin-

dación de cierto pago, y se ha conferido traslado de ella a dichos demandados para que comparezcan y la contesten en término de nueve días.

Y desconociéndose los nombres y domicilios de los herederos o causahabientes de don Juan Lillo Martínez, se les emplaza por medio del presente a los fines indicados y por el expresado término de nueve días, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 8 de abril de 1941. El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.591.4-X-A J

PIEDRAHITA

Don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Primera Instancia de esta villa de Piedrahita (Avila) y su partido.

Hago saber: Que con fecha de hoy se admitió a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador señor San Juan, en representación de la Sociedad Anónima «Banco de Avila», contra don Fausto Hernández de la Torre, vecino que fué de Navarredonda de la Sierra (Avila) y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, y ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de este partido se emplazase a dicho demandado por edictos para que en término de nueve días comparezca a personarse en el juicio para en su caso otorgarle el término legal al objeto de contestar la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Fausto Hernández de la Torre, apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que proceda en derecho, se expide el presente edicto en Piedrahita, a 15 de abril de 1941.—Ante mí, Pedro Fernández.—El Juez, José Antonio Pérez.

1.642-X-A J

ALMERIA*Edicto*

Don Gabriel González García, Juez de Primera Instancia accidental del distrito número uno de esta capital.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Registro Civil de 13 de diciembre de 1870, se hace público que por providencia de esta fecha se tiene promovido el expediente sobre unión de apellidos solicitado por don José Romero Balmás, mayor de edad, comerciante, de estos vecinos, casado con doña Adela Josefina Sánchez Martínez, de cuyo matrimonio tiene cuatro hijos, llamados José, Adela, María y Salvadora Romero Sánchez; funda la necesidad de unión de sus apellidos «Romero Balmás» para que le puedan ostentar sus hijos citados y en lo sucesivo apellidarse «Romero Balmás y

Sánchez», siendo razones que le obligan a esto, la casa comercial que representa y la abundancia en esta ciudad de comerciantes que giran con el apellido Romero.»

Aquellos que se crean con derecho, formularán las oportunas reclamaciones u observaciones ante este Juzgado, en el citado expediente, dentro del término de tres meses, contados del siguiente día al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Almería, a 8 de abril de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Gabriel González.

1.664-X-A J

ARENAS DE SAN PEDRO*Cédula de citación*

El señor don Juan Jesús Rodríguez Galán, Juez de Primera Instancia accidental de este partido, por providencia de hoy dictada en autos de interdicto de recobrar la posesión de una finca, promovidos por el Procurador don Luis Cuenca Buitrago, en nombre y representación de don Víctor Sánchez-Fuentes Rodríguez, mayor de edad, viudo, propietario, de esta vecindad, contra los herederos de don Pedro Rueda González, que también fué vecino de esta villa, ha señalado el día 3 de mayo próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el juicio verbal que previene el artículo 1.652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de citación a los demandados don Vidal, don Santos, doña Felisa y doña María Rueda Sánchez y los herederos de don Manuel Rueda Sánchez, expido la presente en Arenas de San Pedro, a 17 de abril de 1941.—El Secretario Judicial, D. Guzmán Domingo.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia accidental, Juan Jesús Rodríguez.

1.662-X-A J

MARCHENA

Don Manuel García de la Plaza, Juez de Primera Instancia del partido de Marchena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario que determina la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María Josefa Calderón Serrano, asistida de su marido don Manuel García Ortiz, contra los herederos de doña Antonia Martínez de la Concha y don Roque Vasco Armero, para hacer efectivo determinado crédito hipotecario que grava las fincas que se mencionarán, habiéndose acordado a instancia del ejecutante sacar a pública subasta por segunda vez dichos inmuebles, señalándose para el acto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de mayo próximo y hora de las doce, bajo las condiciones que se consignarán.

Fincas:

1.^a Casa destinada a labor, situada en calle Cristóbal Colón, de esta villa, marcada con el número 9, antiguo, y 15, moderno, de gobierno.

2.^a Casa habitación situada en calle Coullant Valera, número 3, antiguo, y 39, moderno, de gobierno.

3.^a Casa en calle San Francisco, de esta villa, distinguida con el número 22, moderno.

4.^a Huerta de arbolado, llamada «Nueva», al sitio de este nombre, término de Marchena, con cabida de una hectárea, 36 áreas y 85 centiáreas. Con caserío pequeño dentro de su perímetro, pozo y alberca.

5.^a Huerta nombrada del Pozo, que radica en el callejón de Zamora, ruedo y término de esta villa, con cabida de dos fanegas y ocho celemines, con casa de tejás.

Y 6.^a Finca destinada al abastecimiento de aguas potables a esta población, su cabida, dos celemines, al sitio de Callejón de Zamora, ruedo y término de esta villa. Dentro de su perímetro tiene los manantiales que abastecen a Marchena, que consta de dos pozos, de los que se extraen las aguas por medio de norias y máquinas; dos motores eléctricos marca Siemens y otro de gasolina, transformador eléctrico y demás artefactos propios para la industria y con línea conductora de energía eléctrica, apoyada en postes de madera.

Los linderos de las fincas descritas y extensiones superficiales aparecen de los edictos insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 4 de marzo y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 último, y a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley Hipotecaria, los interesados tasaron los inmuebles en trescientas sesenta y ocho mil pesetas, correspondiendo a la primera finca, siete mil; a la segunda, seis mil; a la tercera, treinta mil; a la cuarta, diez mil; a la quinta, quince mil, y a la sexta, trescientas mil.

Condiciones:

1.^a Para tomar parte en este acto será requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado o establecimiento destinado para ello, el 10 por 100 de la valoración y hacer exhibición de la cédula personal.

2.^a El tipo fijado para la subasta será el 75 por 100 de la valoración, y no se admitirán posturas inferiores.

3.^a Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

4.^a Los licitadores podrán rematar las fincas objeto de subasta, a condición de ceder el remate a tercera persona.

Dado en Marchena, a 31 de marzo de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel García.

1.653-X-A J

MADRID

Cédula de notificación

En los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital, a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, representado por el Procurador don Antonio Zorrilla y Ondovilla, contra don Juan Manuel López Chicheri, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a 12 de abril de 1941.—El señor don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia número seis de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, S. A., domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Antonio Zorrilla, y defendida por el Letrado don José López Freijero, y de la otra, como demandado, don Juan Manuel López Chicheri, que carece de representación y defensa por no haberse personado en los autos, por lo que fué declarado en rebeldía, y representado por tanto en los estrados del Juzgado, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y...

Fallo: Qué debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trancé y remate en bienes del demandado don Juan Manuel López Chicheri, y con su producto, entero y completo pago al ejecutante Banco Popular de los Previsores del Porvenir, de la cantidad de cinco mil pesetas de principal, importe de las dos letras de cambio aceptadas y protestadas en forma, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de los protestos, gastos de éstos, y condenando asimismo al referido demandado al pago de las costas causadas y que se causen en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala Audiencia de este Juzgado, de lo que como Secretario doy fe.—Ante mí, P. S., Juan Díaz Sama.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Juan Manuel López Chicheri, y para su publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a 16 de abril de 1941.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Luis Vacas.

1.658-X-A J

INFIESTO

Edicto

Se hace saber a María Josefa Foyo Pérez; Georgina, Ana, Blanca, Guillermina, Estela, Guillermo, Elisa y Pedro Foyo; Adela, Abelardo y Rosalía Foyo Portal; Otelio, Concepción y Arturo Foyo Caravia y Esperanza Caravia Poldo, herederos de Blanca Foyo Portal, que se halla aprobado el expediente y practicadas las liquidaciones correspondientes a la herencia de dicha señora, las cuales han de satisfacerse en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde esta fecha, pudiendo durante el mismo plazo entablar las reclamaciones, incluso la económica-administrativa.

Infiesto, 12 de abril de 1941.—El Liquidador, R. Monte.

1.656-X-A J

BADAJOS

Edicto

Don Manuel Pesini y Martín de Saavedra, Juez de Primera Instancia interino de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza a la esposa de don Florencio Villa Pérez para que por sí y en la representación legal de los menores hijos de este matrimonio, comparezca si le conviniere a usar de sus derechos en los autos de juicio universal necesario de testamentaría de su finado esposo, apreciándose que no obstante su incomparecencia los autos seguirán su curso y le parará el perjuicio que corresponde a derecho. Igual llamamiento se hace a los acreedores interesados en esta testamentaría.

Badajoz, a 15 de abril de 1941.—P. H., Manuel Gómez.—El Juez de Primera Instancia interino, Manuel Pesini.

1.661-X-A J

IRUN

Cédula de citación

Como Contador nombrado por don Aniceto Gascón Lázcoz, en el testamento bajo el que falleció, en cuya herencia hay interesados menores de edad, cumpliendo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.057 del Código Civil, cito a la hija y heredera de dicho finado, doña Elena Gascón Urtizberca, ausente, en ignorado paradero, a la operación de inventariar los bienes hereditarios, que tendrá lugar en el que fué domicilio del finado, entreuelo de la casa número 5 de la calle de Bidasoa de esta ciudad de Irún, a las once, hora oficial, del 10 de mayo próximo.

Irún, 17 de abril de 1941.—Domingo Ugarte.

1.644-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 724 del año 1940, seguido contra Víctor Sánchez Sánchez, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 2 de octubre pasado, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del inculcado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción de dos mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, expido el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.658

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 654, seguido contra José Garbo Garriga, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 8 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de diez mil setecientas cincuenta pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculcado, en ignorado paradero, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.659

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 701 de 1940, seguido contra Antonio Cifuentes Funes, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 2 de octubre pasado, por no haber interpuesto los herederos del inculcado recurso contra la misma, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de dos mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.660

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 658 del presente año, seguido contra Vicente Arce Agudín, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.661

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas número 642 del presente año, seguido contra José Martínez Díaz Ufano, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil quinientas pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.662

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 598 del presente año, seguido contra Francisco Pío González Sánchez, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de

veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil quinientas pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.663

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 618 del presente año, seguido contra Ladislaa Alonso Alonso, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriéndola para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a la inculpada, en ignorado paradero, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.664

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 457 del presente año, seguido contra Rafael Fernández Pastor, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de cien pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.665

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 500 seguido contra José González Pabua, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia

dictada por el mismo en 8 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndoles a los herederos para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.666

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 649, seguido contra José Sierra Garrido, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del expedientado, extendiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.667

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 727, seguido contra Fernando Jiménez Quintero, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 8 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de quinientas pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.668

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 262 seguido contra José López Márquez, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal,

auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 8 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de cien pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al expedientado, extendiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.669

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 426 del pasado año, seguido contra Aslan Besleme Sau, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 22 de octubre del pasado año, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de dos mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a 10 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—527

Anuncio

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Miguel Osuna Quesada, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a 1.º de febrero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—1.389

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 436 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 623, seguido contra Toribio Prado Prado, vecino de Sobrescobio, dicho expedientado ha recobrado la libre

disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 10 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 922 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 590, seguido contra Senén Fernández Palacios, vecino de Villaviciosa, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 10 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 385 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 388, seguido contra Amador Rodríguez Noreña, vecino de Casiellas (Luarca), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 10 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 437 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 503, seguido contra Ulpiano Suárez Alonso, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas

precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 10 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia número 923, de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 988, seguido contra Manuel González Sánchez, vecino de Meroadín (Oviedo), y garantizado el resto de la sanción, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 16 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 924 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 838, seguido contra Juan Saucedo Malpartida, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.019 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 935, seguido contra Manuel Rodríguez Galán, vecino de Oviedo, y garantizado el resto de la sanción, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de

todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número núm. 1.030 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 697, seguido contra Angel Fuente Nompate, vecino de Oviedo, fallecido, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 20 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 453 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 691, seguido contra Marcelino Alvarez León, vecino de Oviedo, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 19 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 777 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 593, seguido contra José Iglesias Fresno, vecino de Villaviciosa, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hu-

bieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 27 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. O. Cipriano López.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 825 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 767, seguido contra José Martínez Fernández, vecino de Oviedo, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 20 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 1.034 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 1.007, seguido contra Nieves Menéndez Alvarez, vecina de Oviedo, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 21 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.012 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 289, seguido contra Vital Alvarez Buyla, vecino de Mieres, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 12 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 493 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 468, seguido contra Bautista García Pérez, vecino de la Miranda (Avilés), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 12 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.090 de 1941, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 1.018, seguido contra Luis Alvargonzález Paredes y garantizados suficientemente el resto de los plazos dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 25 de enero de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 954 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 847, seguido contra Roque Rodríguez Brazuelo, vecino de Lavapiés (Arenas), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 25 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.037 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 846, seguido contra Alfredo Rodríguez García, vecino de Valladolid, ferroviario, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 24 de enero de 1941. El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido dictada sentencia absolutoria por sentencia núm. 1.014 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 516, seguido contra José Fuertes Fernández, vecino de Cangas de Narcea, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 29 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelta por sentencia número 868 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 295, seguido contra Jesusa Merino Melgar, vecina de Oviedo, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre la misma como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de in-

serción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 3 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 171 de 1940, dictada por el Tribunal Nacional en el expediente núm. 130, seguido contra Angel Gómez Lamelas, vecino de Gijón, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 31 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 681 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 643, seguido contra Joaquín Fernández Nava, vecino de Colombres, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 4 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 714 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 644, seguido contra Anita Rodríguez Noriega, vecina de Colombres, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre la misma como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido

la presente en Oviedo, a 4 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 943 de 1939, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 258, seguido contra Germán González Fernández, vecino de Navia (fallecido), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 18 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho al primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 13, seguido contra Francisco León A. Cabal, procurador, y garantizado el pago de los plazos pendientes dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 18 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.053 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 984, seguido contra Juan García Díaz, vecino de Villapérez, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 18 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Cédulas de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado Félix Jiménez García, vecino que fué de esta ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 889 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—25.568

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha en el expediente número 803 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Manuel Yáñez Fortuny, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 22 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—1.154

Por la presente se hace saber al expedientado Isidoro Fuentes García, vecino que fué de Tetuán, y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, en providencia de esta fecha, el expediente número 861 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y de la Zona y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 3 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—24.796

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha en el expediente número 728 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Felipe González González, vecino que fué de esta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 3 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—24.797

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 787 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Antonio Hontavilla Negrote, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el oportuno escrito de defensa.

Ceuta, a 13 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—528

Por la presente se hace saber al expedientado Antonio Barrenechea Saldedogitia, vecino que fué de Lavache y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 954 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y del Protectorado, y pueda formular dentro de las cuarenta

y ocho horas siguientes, el oportuno escrito de defensa.

Ceuta, a 13 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—529

Por la presente se hace saber al expedientado Isaac Emergut Ezbihen, vecino que fué de Alcazarquivir y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 796 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y del Protectorado, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 13 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—530

Por la presente se hace saber al expedientado Salvador Martínez Castro, vecino que fué de Alcazarquivir, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 956 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y del Protectorado, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 13 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—531

Por la presente se hace saber al expedientado José Lozano Ruiz, vecino que fué de Alcazarquivir y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 441 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y del Protectorado, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de

las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 13 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—532

Por la presente se hace saber al expedientado Juan González Blázquez, vecino que fué de Larache y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.020 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y del Protectorado, y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el oportuno escrito de defensa

Ceuta, a 13 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—596

Por la presente se hace saber al expedientado Marcelino Díaz Almea, vecino de Tauima y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 952 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y de la Zona, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 17 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—735

Anuncios

Por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas se ha dictado sentencia absolviendo a Gustavo Piñuela Martínez, a quien se le ha seguido expediente por esta jurisdicción, recobrando, por tanto, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 12 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Rubén Benkesus

Oziel, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 7 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Hipólito Martínez Cristóbal, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 7 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra José Rodríguez Pastor, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Miguel Ruiz de Velasco Sánchez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando ésta la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Luis de Loma Estévez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Antonio López Moraza, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando ésta la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

rafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Félix Palma Vega, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 21 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Manuel Morales Lucía, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 18 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Cristóbal Jiménez Luna, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 15 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Juan Ruiz Ruiz, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 18 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Segundo Antonio Antonio, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 29 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Francisco Betanzos Camacho, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 29 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que los expedientados que al final se relacionan, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que les fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, 7 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Relación que se cita

Salvador Quintero Delgado, vecino de Ceuta.

Julio del Castillo Sanz, vecino de Ceuta.

Encarnación Gallego Molina, vecina de Ceuta.

Emilio Jaudenes Attorrosagasti, vecino de Ceuta.

Rafael Obispo Requena, vecino de Ceuta.

Afonso Ruiz Morales, vecino de Ceuta.

Rafael Jiménez Martín, vecino de Ceuta.

José Reyes Torres, vecino de Ceuta.

Francisco Javier Díaz Ruiz, vecino de Alcazarquivir.

Agustín Sánchez Los Certales, vecino de Arcila.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edictos

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a Secundino Agra Blanco, de 41 años, casado, sastre, natural de Buenos Aires y vecino de Palmou-Lalín (Pontevedra), por la sentencia número 225 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 49 de 1940, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Pontevedra, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 18 de enero de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiéndose dictado por este Tribunal sentencia en el expediente seguido contra Manuel Teixeira Correia de 40 años, casado, jor-

nalero, natural de Oporto (Portugal) y vecino que fué de Ordoeste-La Baña, por la que se le condena a la sanción económica de cien pesetas, que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, puede interponer recurso de alzada si le conviniere.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho encartado expido el presente en La Coruña, a 27 de febrero de 1941.—El Secretario Vicente Santiago

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 370 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 427 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. señor D. Pedro Cano-Manuel y Aubaredes; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Araçil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, habiendo visto el expediente rollo número 370 de 1939 de esta Jurisdicción y número 138 de igual año, del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra otros y Cristóbal García Cáceres, de cincuenta y un años de edad, soltero, Médico, con riqueza ascendente a ocho mil quinientas pesetas y sin cargas de familia; Guillermo García Leira, de treinta y siete años de edad, casado, Médico, vecino de Mañinos (La Coruña), sin bienes conocidos y con una hija menor, e Ismael Guerra Fernández, fallecido el once de abril de mil novecientos treinta y ocho a los cuarenta y siete años de edad, en estado de casado, dejando una hija; sentencia que se dicta al solo efecto de sancionar las imputadas actividades políticas de los dos primeros inculpados, y las políticas y masónicas del último, fallecido; y

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades masónicas y políticas del fallecido Ismael Guerra Fernández, imponiendo a sus herederos doscientas pesetas de sanción económica. Que, asimismo, debemos sancionar las actividades políticas del inculpadado Guillermo García Leira, imponiéndole cien pesetas de sanción económica. Que debemos absolver y

absolvemos de toda responsabilidad política por los cargos que se le imputan en este expediente a Cristóbal García Cáceres y se sobreesen por los fundamentos expuestos las actuaciones con referencia a las actividades políticas imputadas a Gregorio Gómez Hernández. Todo ello sin perjuicio y a reserva de la competencia de la Jurisdicción privativa para sancionar las actividades masónicas de los inculpados supervivientes, a cuyo Tribunal se remitirá este expediente con certificación de esta sentencia, cuando lo ordene la Superioridad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo, Pedro Cano-Manuel, Joaquín María Aracil.—Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado fallecido, a quienes se requiere, para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días de que sea firme esta sentencia, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.
R. P.—25.729

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas. Certifico: Que en el rollo número 223 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado José Santa Herrera, dicen:

«Sentencia número 428 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. señor D. Pedro Cano-Manuel y Aubarede; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 223 de 1940 de esta Jurisdicción y número 131 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra José Santana Herrera, de 40 años, casado, jornalero, en ignorado paradero, por lo que no ha sido oído sin que compareciese nadie en su representación, de riqueza ignorada y con hijos también ausentes; natural y vecino de

Aruca, de esta Isla de Gran Canaria.

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas del inculcado imponiéndole tres años de inhabilitación especial para cargos de mando o confianza, y, además, la sanción económica de cien pesetas, cantidad que hará efectiva el sancionado en la forma y plazos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo, Pedro Cano-Manuel, Joaquín María Aracil.—Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia en lo que a dicho inculcado se refiere y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al sancionado o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días desde el en que sea firme esta sentencia y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz, Vallejo.
R. P.—25.730

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas. Certifico: Que en el rollo número 173 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en lo que se refiere al inculcado José Pérez Méndez, en sus partes expositiva y dispositiva, dice:

«Sentencia número 431 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. señor D. Pedro Cano-Manuel y Aubarede; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 173 de 1940 de esta jurisdicción y número 76 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra José Pérez Méndez, de treinta años, casado, propietario, hijo de Narciso y María de la Concepción, propietario, con instrucción, ausente, por lo que no ha sido oído, sin que haya comparecido persona en su representación, y con riqueza rústica e industrial que el Tribunal, según los escasos al-

tecedentes adquiridos, valía en unas cincuenta mil pesetas; y

Fallamos: Que debemos sancionar las actividades políticas del inculcado, imponiéndole dos años de inhabilitación especial para cargos públicos de mando y confianza y la sanción económica de quinientas pesetas a José Pérez Méndez.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano-Manuel.—Joaquín María Aracil.—(Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia en lo que a dicho inculcado se refiere, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a él o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, a contar del en que sea firme esta sentencia, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V. B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—25.731

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 157 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en lo que se refiere al inculcado Manuel Monasterio Mendoza, en sus partes expositiva y dispositiva dice:

«Sentencia número 5 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. señor D. Pedro Cano-Manuel y Aubarede; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 157 de 1940 de este Tribunal y número 88 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra Manuel Monasterio Mendoza, de treinta y un años, soltero, médico, hijo de Ramón y Josefa, en ignorado paradero, sin bienes conocidos ni cargas familiares,

Fallamos: Por los fundamentos expuestos debemos condenar y condenamos a Manuel Monasterio Mendoza, en ignorado paradero, con la sanción económica de cien pesetas y, además, tres años de inhabilitación especial pa-

ra cargos públicos de mando y confianza.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano Manuel.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que en el término de veinte días, contados desde el en que sea firme esta sentencia, hagan efectiva la sanción impuesta o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías señaladas en el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939; y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno. El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P—827

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 293 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado fallecido Miguel de la Rosa Guerra, dicen:

«Sentencia número 16 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. señor D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 293 de 1940 de esta jurisdicción y número 133 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Miguel de la Rosa Guerra, fallecido a los treinta y tres años en 19 de marzo de 1936, en estado de casado; no hicieron declaración los herederos; los informes de la Alcaldía le asignan una participación en bienes de Guimera y un comercio.

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos al inculcado Miguel de la Rosa Guerra, imponiéndole cien pesetas de sanción económica, cantidad que se hará efectiva en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Está conforme con su original en lo que a dicho inculcado se refiere, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a sus herederos, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción en el plazo de veinte días o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías señaladas en el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez. V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P—1.668

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 395 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 33 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. señor D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 395 de 1940 de esta jurisdicción y número 182 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Francisco Padilla Contreras, de treinta y cinco años, casado, fotógrafo, natural de Los Silos (su último domicilio, en Santa Cruz de Tenerife) y hoy, al parecer, en Cuba; que no declaró bienes, y se mandó proceder según el artículo 51 y publicar lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Fernando Benecharo Rufino Perera, de treinta y seis años, casado, contable. 3.º Domingo López Martín, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero. Y 4.º Adán Bello Granados, de treinta y nueve años, casado, comerciante, todos vecinos de Santa Cruz de Tenerife; de éstos, el primero declaró sueldo de seiscientas pesetas mensuales, muebles por dos mil pesetas, deudas por dos mil quinientas pesetas y cinco hijos; el segundo, sin bienes y siete hijos, y el tercero, sin bienes, deudas por cuatro mil pesetas y cuatro hijos.

Fallamos: Que debemos acordar y

acordamos inhabilitar especialmente para cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio, por plazo de tres años y un día, a Francisco Padilla Contreras, Fernando Benecharo, Rufino Perera y Adán Bello Granados, y debemos imponer e imponemos, además, cien pesetas de sanción económica a Francisco Padilla Contreras; a Fernando Benecharo Rufino Perera y Adán Bello Granados, cincuenta pesetas de igual sanción a cada uno, y a Domingo López Martín, veinticinco pesetas, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado ausente Francisco Padilla Contreras o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, contados desde el en que sea firme esta sentencia, o que en tal plazo pueden solicitar acogerse a los beneficios señalados en el artículo 14 de la Ley jurisdiccional; y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P—2.411

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 416 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 30 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. señor D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 416 de 1940 de

esta jurisdicción y número 197 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra: 1.º, Juan Mesa Fariña, de cuarenta y nueve años, jornalero; 2.º, Francisco Castro Pérez, de treinta y nueve años, soltero, jornalero; 3.º, Augusto Delgado Perdomo, de treinta y dos años, trabajador del muelle, y 4.º, Jorge Mora Delgado, de sesenta y cuatro años, casado, chófer, todos vecinos de Santa Cruz de Tenerife. El primero declaró no tener bienes y cinco hijos; el segundo, sin bienes y un hijo; el tercero, rebelde en Francia, según informes; no declaró bienes ni sus familiares lo hicieron, por lo que se acordó, según el artículo 51, publicarlo en relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el cuarto, sin bienes y dos hijos,

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas de los inculpaos que se acreditan en este expediente, imponiendo a todos ellos tres años y un día de inhabilitación para desempeñar cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio y, además, cien pesetas a Augusto Delgado Perdomo, cincuenta pesetas a Juan Mesa Padilla y setenta y cinco pesetas a cada uno de los restantes, Francisco Castro Pérez y Jorge Mora Delgado, cantidades que harán efectivas los sancionados en la forma y plazo determinados en la Ley. Notifíqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Araçil. (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpaado Augusto Delgado Perdomo o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Regional, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—Mauro Sánchez.—Visto bueno. El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—2.166

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas. Cédulo: Que en el rollo número 352 de 1939 de este Tribunal se ha decretado por el mismo la sentencia cuyo

encabezado y parte dispositiva dicen: «Sentencia número 31 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. señor D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Araçil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 352 de 1939 de esta jurisdicción y número 146 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido, además de otros cinco más por haber pertenecido a la masonería, contra don Francisco Ferrera Ferraz, de cuarenta y dos años, casado, empleado, natural y vecino de Las Palmas; don Andrés Felipe Reis, fallecido a los cuarenta y un años, en estado de casado, en Las Palmas, su vecindad, y don Carlos Franchy Zumalave, de cuarenta y tres años, casado, capitán de Marina mercante e igual vecindad, igualmente fallecido. El primero declaró inmueble por cincuenta y cinco mil seiscientas pesetas y cinco mil sesenta pesetas en cuenta corriente del Banco Hispano Americano, deudas por veintidós mil setecientos cincuenta pesetas con veintidós céntimos y cinco hijos; los herederos del segundo no hicieron declaración de bienes, y se ignora por los informes oficiales si los posee; dejó al morir mujer y dos hijos, y el tercero declaró tres barcos por mil pesetas, quinientas cincuenta pesetas de deudas y tener tres hijos,

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos a don Francisco Ferrera Ferraz, imponiéndole cinco años de inhabilitación especial para cargos de mando y confianza del Estado Provincia y Municipio, además de mil quinientas pesetas de sanción económica, y asimismo debemos sancionar a las respectivas testamentarias de los inculpaos fallecidos señores Felipe Reis y Franchy Zumalave con cien pesetas a cada uno, cantidades que harán efectivas en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Este Tribunal se declara incompetente para sancionar las actividades masónicas de los afiliados no fallecidos, remitiéndose el expediente dimanante con testimonio literal de esta sentencia al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y Comunismo cuando la Superioridad lo ordene. Así por esta nuestra sentencia lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Araçil. (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos de los inculpaos fallecidos, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, contados desde el en que sea firme esta sentencia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley Jurisdiccional, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—2.167

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Edictos

Se hace saber que en virtud de providencias dictadas por este Tribunal en los expedientes instruidos contra los individuos que a continuación se relacionan, se acordó poner los autos de manifiesto en Secretaría a los encartados en cuestión por término de tres días para que se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndoles saber, además, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, pueden acogerse a los beneficios que este citado artículo les concede.

Relación que se cita

Benito Méndez Rodríguez, estudiante de medicina, natural y vecino que fué de Pontevedra.

Miguel Sánchez Novo, vecino de la parroquia de Andabao-Boimorto.

Alfredo Arceo Alonso, natural y vecino de Silleda.

Victorino Mateo Humbreiro, vecino que fué de Brietoña-Pastoriza.

José Vázquez Rodríguez, natural de Calvos de Randín y vecino de Arnois-La Estrada, fallecido.

Jacobo Zbarský Kuper, natural de Lodz (Rusia) y vecino que fué de Pontevedra, fallecido.

Eugenio Pazos Pereiro, vecino que fué de Sada.

Ramón Beade Méndez, vecino que fué de Betanzos.

Widainow Wilenski, de 56 años, casado, dentista natural de Pontava (Rusia) y vecino que fué de Orense; y María Dicker, esposa del anterior,

natural de Votin-Besarabia (Rumania).

José Antonio Martínez de la Devesa, vecino que fué de Santa Eugenia de Riveira.

La Coruña, a 17 de febrero de 1941. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno. El Presidente, Martínez Nieto.

En los expedientes de responsabilidad civil seguidos a los individuos que a continuación se mencionan, la Autoridad militar competente dictó contra los mismos las siguientes resoluciones, condenándoles al pago de las sanciones que se indican:

Anibal Lamas Cid, de 43 años, soltero, hijo de José y Catalina, natural y vecino de Junquera de Ambia (Orense), fallecido, condenado a la pérdida total de sus bienes en concepto de responsabilidad civil.

Gabriel Barrio Gómez, de 35 años, soltero, labrador, hijo de Bernardino y Josefa, vecino que fué de Riveira-Baños de Molgas, condenado al pago del mayor valor que alcancen los bienes que le fueron embargados.

Jesús Casas González, vecino de Eirejalba, sancionado con 5.000 pesetas. Benigno Díaz González, vecino de Incio, sancionado con 25.000 pesetas.

Manuel Rodríguez Valcárcel, vecino de Foilebar, sancionado con 5.000 pesetas.

Ramón Rodríguez Maceda, vecino de Eirejalba, sancionado con 2.500 pesetas.

Manuel Díaz González, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Pedro Juan Caldas González, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Jesús Gómez Castro, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Pedro Rodríguez Arias, vecino de Villajuán, sancionado con 2.500 pesetas.

Margarita Castro Pombo, vecina de Incio, sancionada con 2.500 pesetas.

Manuel Sánchez Somoza, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Eduardo Castro Vázquez, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Manuel Gutiérrez, vecino de Villasoto, sancionado con 3.000 pesetas.

Balbino Cerdeiras Rey, de 35 años, casado, dentista, hijo de José y Celsa, natural y vecino de Vivero, fallecido, sancionado con 50.000 pesetas.

José Vázquez Liz, de 51 años, casado, labrador, hijo de Manuel y Francisca, vecino de San Juan de Cobas. Vivero, fallecido, sancionado con 50.000 pesetas.

Lo que se hace saber a los herederos de los sancionados, a los fines de revisión que autoriza la disposición transitoria sexta de la Ley de 9 de fe-

brero de 1939 y norma primera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre del mismo año.

La Coruña, a 15 de enero 1941.—El Secretario, Vicente Santiago. V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

En el expediente número 58 de 1939, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de La Coruña contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 603 de 1940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor D. Eduardo Martínez Nieto. Vocales: Don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y M. de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra don Ramón Suárez Picallo, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, abogado, hijo de Eduardo y de Teresa, natural de Veloy, en el término municipal de Sada, y vecino que fué de La Coruña, actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez de la jurisdicción en esta provincia;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado don Ramón Suárez Picallo y le imponemos como sanciones quince años de inhabilitación absoluta, quince años de destierro a más de doscientos kilómetros de La Coruña y el pago de veinticinco mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sancionado, ausente en la actualidad, en ignorado paradero, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 10 de diciembre de 1941. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno El Presidente, Martínez Nieto.

En el expediente número 5 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Carballo contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 608 de 1940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martínez Nieto; Vo-

cales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Marcelino Varela Fariña, de setenta y un años, soltero, propietario, natural y vecino de la parroquia de Cambre, filial de Buño, en el término municipal de Malpica de Bergantiños, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, y hallándose actualmente aquél en ignorado paradero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado Marcelino Varela Fariña y le imponemos como sanciones quince años de inhabilitación absoluta, diez años de destierro a más de doscientos kilómetros de Malpica de Bergantiños y el pago de doscientas mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sancionado, ausente en la actualidad, en ignorado paradero, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 10 de diciembre de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno. El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 17 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Fonsagrada contra el que se dirá, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 654 de 1940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Valentín Fernández Uria, de veinticinco años de edad, soltero, herrero, hijo de Santiago y de Josefa, natural y vecino que fué de Castañedo, del término municipal de Navia de

Suarna, actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Lugo y continuado por el de la jurisdicción en dicha provincia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos exento de responsabilidad política al inculcado Valentín Fernández Uría y, en consecuencia, le absolvemos en este expediente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado se expide el presente edicto en La Coruña, a 21 de enero de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 71 de 1939, instruido por el Juzgado Instructor de Pontevedra contra el que se dirá, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 645 de 1940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón

En la ciudad de La Coruña, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Laureano Poza Juncal, de treinta y dos años de edad, soltero, maestro, hijo de don Joaquín y doña Pilar, natural y vecino de Pontevedra, si bien últimamente residía en Vigo, desempeñando el cargo de profesor interino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha ciudad, y actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez de la jurisdicción en dicha provincia de Pontevedra.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado Laureano Poza Juncal y le imponemos como sanciones ocho años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio y directivos de toda entidad, ocho años y un día de destierro a más de ciento cincuenta kilómetros de Pontevedra y el pago de ocho mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, al que se le hace saber que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 21 de enero de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 4 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 680 de 1940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón

En la ciudad de La Coruña, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra el fallecido Germán Riopérez López, de treinta años de edad, casado, alférez provisional de Artillería, natural de Illán (Castropol) y vecino de El Ferrol del Caudillo, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado fallecido Germán Riopérez López y le imponemos como sanción el pago de cincuenta pesetas, que habrán de hacerse efectivas con cargo a su caudal hereditario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a los que resulten ser sus herederos, a los que se hace saber que contra esta resolución pueden interponer, dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, recurso de alzada si les conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 21 de enero de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno. El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 10 de 1940, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Lugo contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 63 de 1941.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Ricardo Figueiras Ceide, de unos treinta años de edad, soltero, empleado de Banca, hijo de Antonio e Isabel, natural y vecino que fué de Monforte, actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez de la jurisdicción en la provincia de Lugo,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado Ricardo Figueiras Ceide y le imponemos como sanciones diez años de inhabilitación absoluta, ocho años y un día de destierro a más de ciento cincuenta kilómetros de Monforte y el pago de quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho encartado, al que se le hace saber que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, puede interponer recurso de alzada si le conviniere.

La Coruña, a 14 de febrero de 1941. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 9 de 1940, instruido por el Juzgado Instructor de Lugo contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 74 de 1941.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Julio Espinosa Feijóo, de unos treinta años de edad, soltero, dependiente de comercio, hijo de Florencio e Inocencia, natural y vecino que fué de Monforte actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez de la jurisdicción en la provincia de Lugo,

Fallamos: Que debemos declarar y

declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Julio Espinosa Feijóo y le imponemos como sanciones diez años de inhabilitación absoluta, ochó años y un día de destierro a más de ciento cincuenta kilómetros de Monforte y el pago de mil pesetas

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho encartado, al que se le hace saber que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, puede interponer recurso de alzada si le conviniere.

La Coruña, a 14 de febrero de 1941. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno. El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 3 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Betanzos contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 92 de 1941.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón

En la ciudad de La Coruña, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Ricardo Bonome Seoane, de cincuenta y un años de edad, soltero, del comercio, hijo de Ramón y Ventura, natural de Mellid y vecino que fué de Betanzos, actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia y continuado por el de la jurisdicción en la misma,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Ricardo Bonome Seoane y le imponemos como sanciones doce años de inhabilitación absoluta, nueve años de destierro a más de ciento cincuenta kilómetros de Betanzos y el pago de treinta mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho encartado, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada, si le conviniere, dentro del término de cinco días, a contar de la pu-

blicación de este edicto, se expide el presente en La Coruña, a 20 de febrero de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente de responsabilidad civil instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago contra el que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 111 de 1941.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra don Elías Arias Parga, de veintiseis años de edad, soltero, abogado y vecino que fué de Santiago, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado don Elías Arias Parga y le imponemos como sanciones seis años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos y el pago de quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho encartado, al que se le hace saber que contra esta resolución puede interponer, dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, recurso de alzada si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 25 de febrero de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Rieta Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Juan Granda Miranda, vecino de Oviedo, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 285 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos

que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 10 de diciembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en el ramo separado sobre efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a los inculpadós cuya relación se publicará a continuación, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpadós formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Granada, 22 de enero de 1941.—El Juez, Luis García.—El Secretario (ilegible).

Relación que se cita

Expediente núm. 770, Antonio Tabaruela Martos, de treinta y nueve años, casado, barbero, natural y vecino de Begijar.

Expediente núm. 404, Miguel Duro Estepa, mayor de edad, casado, del campo, natural y vecino de Montizón.

Expediente núm. 252, Emilio Cobos Zambudio, de treinta y un años, casado, labrador, natural de Cortes de Baza y vecino de Campo Cámara.

Expediente núm. 409, Santiago Villarejo Pérez, de veintitrés años, soltero, jornalero, hijo de Salvador y de Ana, natural y vecino de Guarromán.

Expediente núm. 379, Antonio Caballero Malagón, de veintidós años, casado, jornalero, hijo de Juan y Catalina, natural y vecino de Almedinilla.

Expediente núm. 540, Francisco Barranco Martínez, de veintiún años, soltero, labrador, natural de Valdepeñas, vecino de Linares.

Expediente núm. 236, Antonio Moreno Pérez de treinta y cuatro años, casado, labrador, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Chauchina.

Expediente núm. 102, Odón Pedrosa Morilla, de treinta y siete años, casado, mecánico, natural y vecino de Granada.

Expediente núm. 448, Francisco Mar-

tiñez Navarro, de cuarenta y cinco años, casado, labrador, natural y vecino de Andújar.

Expediente núm. 397, Antonio Serrano Valverde, viudo, jornalero, natural y vecino de Jaén.

Expediente núm. 254, Francisco Mudarra Perela, de treinta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Ribera Alta.

Expediente núm. 508, Ildefonso Moreno Alvarez, de treinta y dos años, casado, del campo, natural de Carboneros y vecino de Guarromán.

Expediente núm. 291, José Yuste Hijano, de cuarenta años, casado, jornalero, natural y vecino de Cutar.

Expediente núm. 248, Saturnino Menchón García, natural y vecino de Sorbas.

Expediente núm. 330, Sebastián Medina Román, de diecisiete años, soltero, empleado, natural y vecino de Mengibar.

Expediente núm. 127, Manuel Heras Villa, de cuarenta y seis años, casado, dependiente, natural de Gualchos y vecino de Granada.

Expediente núm. 154, Adela Jiménez Fernández, de cincuenta y seis años, viuda, natural y vecina de Zafayona.

Expediente núm. 548, Francisco Díaz Viso, de cuarenta años, casado, minero, natural de La Carolina, vecino de Linares.

R. P.—24.989 y 1.296 a 19312

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Don J. Samuel Roberes, Juez Civil Especial accidental de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que habiendo sido satisfechas las sanciones económicas impuestas a los individuos que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita

Joaquín Vicente Carreiro, de 38 años, casado, labrador, vecino de Tomiño.

Manuel Vicente Alonso, vecino de Tomiño.

Manuel Caneda Fernández, de 46 años, casado, industrial, vecino de Marín.

La Coruña, a 20 de enero de 1941.—El Juez, J. Samuel Roberes.—Ante mí, Javés Alvarez.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se

sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Sebastián Martí Villalonga, vecino de Mercadal (Mahón), en cuyo procedimiento he acordado publicar el presente, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de enero de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, Fernando Vivanco.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS GRANADA

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en el ramo separado número 1 de 1941 sobre efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a José Delgado Carrillo, vecino de Jaén, de 39 años, casado, camarero, en expediente número 395 de 1939, he acordado publicar el presente, para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Granada, 20 de enero de 1941.—El Juez, Luis García.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que al haber sido sobreesido el expediente seguido por el Juzgado de Instrucción de Ginzó de Limia, del que dimana la pieza separada seguida en este Juzgado con el número 662 contra Luis Nieto Olivares, vecino de Ginzó de Limia, se ha decretado el alzamiento de todos, los embargos trabados contra dicho inculcado, con lo cual éste recobra la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 11 de diciembre de 1940. Ante mí, P. H.; Urbano Téllez.—El Juez, Pedro Luis Sanz Redondo.

Edictos

Se hace saber que por virtud de la sentencia número 47 de 1940 dictada por este Tribunal en el expediente número 13 de 1938 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago contra Juan Brañas Cancelo, de 27 años, soltero, Abogado y vecino de Santiago, le ha sido impuesta, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para cargos del Estado, Provincia, o Municipio o de Empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, en Establecimientos de Créditos y Entidades que exploten servicios públicos.

La Coruña, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago. — Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en virtud de la sentencia número 288 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 9 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Coruña contra Julio Paradela Caamaño, de 60 años, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, éste encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de la resolución contra el mismo dictada, le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos, de mando o de confianza.

La Coruña, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago. — Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecho el importe del primer plazo de la sanción económica impuesta por la sentencia número 256 que dictó el Tribunal Nacional, en virtud de recurso de revisión que interpuso el sancionado Clemente Martínez Gendra, vecino de Pontevedra, contra resolución dictada por la autoridad militar competente en el expediente de responsabilidad civil número 2 de 1937 que le instruyó el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra, y habiéndose constituido garantía suficiente para responder del resto de la sanción impuesta, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago. — Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CADIZ

Don Francisco Casas Ochoa, Capitán honorario del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que con el número 283-1940 se instruye por este Juzgado contra el inculcado Carlos Salvadores Brunenque, de 56 años de edad, Capitán de la Marina Mercante y ex empleado de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Algeciras, el cual fué condenado a la pena de doce años y un día, por el delito de auxilio a la rebelión militar, según sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente de la plaza de Málaga, con fecha 12 de abril de 1938, en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 24 del Juzgado Militar número 1, y en el cual, según informe de la Prisión Provincial de Málaga fijó su residencia en Algeciras, residiendo en la actualidad en Barcelona, ignorándose su domicilio; he acordado llamar a dicho inculcado por medio del presente edicto, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a su publicación, se presente en este Juzgado, situado en esta capital, plaza de Topete, número 8, 3.º, para hacerle las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo 49 de la Ley, debiendo presentarse por el mismo en el indicado plazo de ocho días una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos que tuviere a su cargo, advirtiéndole que caso de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cádiz, a 11 de marzo de 1941.

El Secretario, José Luis Rodríguez.—El Juez Instructor Provincial, Francisco Casas.

R. P.—386

Don Juan Belloso Torres, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que el inculcado Miguel Hidalgo Salguero, vecino de El Gastor (Cádiz), actualmente en ignorado paradero, a quien se instruye expediente de responsabilidad política por este Juzgado con el número 12 de 1941, deberá presentarse en este Juzgado, sito en la plaza de Topete, número 8, 3.º, dentro del término de cinco días, o en el de diez, caso de no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a fin de darle lectura de los cargos que se le imputan, para que los conteste y se defienda, alegando lo que convenga a su derecho y hacerle las prevenciones del artículo citado, bajo apercibimiento que caso de no hacerlo le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Cádiz, 7 de febrero de 1941.—El Juez, Instructor, Juan Belloso.—El Secretario, José M. Rodríguez.

R. P.—1.510

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber por el presente edicto: Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284, de fecha 10 de octubre último y en su página 4.735 un edicto de citación y emplazamiento referente a Claudio del Bado Lacunza, y siendo el verdadero nombre del expedientado Claudio del Bayo Lacunza, hijo de Juan y Jacinta, de 45 años, casado, tipógrafo, natural de Sestao (Vizcaya) y vecino de Ceuta, hago la oportuna rectificación, citando y emplazando a este último para que comparezca ante este Juzgado dentro de un plazo de cinco días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Ceuta, a 6 de diciembre de 1940.—El Secretario, Manuel Pérez Santana.—Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R. P.—25.045 bis

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber por el presente edicto: Que habiendo aparecido en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO número 284, de fecha 10 de octubre, y en su página 4.735, que se instrúa expediente de Responsabilidad Política contra Pedro Domínguez Rodríguez, hago la oportuna rectificación, ya que el verdadero nombre del expedientado es Pedro Rodríguez Domínguez, hijo de José y de Carmen, de 40 años, casado, camarero, natural de Sevilla y vecino de Ceuta.

Dado en Ceuta, a 10 de diciembre de 1940.—El Secretario, Manuel Pérez Santana.—Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R. P.—25.078

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber por el presente edicto: Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248, de fecha 4 de septiembre y en su página 4.084, que se instrúa expediente de Responsabilidad Política contra Ginés García Ramírez, hago la oportuna rectificación, ya que el verdadero nombre del expedientado es Ginés García Martínez, hijo de Antonio y de Francisca, de 32 años, viudo, natural de Almazera (Almería) y vecino de Ceuta.

Dado en Ceuta, a 19 de diciembre de 1940.—El Secretario Manuel Pérez Santana.—Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R. P.—25.521

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, de fecha 4 de octubre, y en su página 4.638, el anuncio de incoación de expediente contra Francisco Espí Garrido, y siendo el verdadero nombre del expedientado Francisco Espí Garrigos, de 38 años, soltero, natural de Jijona (Alicante), profesión, Auxiliar de Farmacia, y vecino de Ceuta, hago la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta, a 20 de diciembre de 1940.—El Secretario, Manuel Pérez Santana.—Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R. P.—25.564

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber por el presente edicto: Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, de fecha 4 de octubre, y en su página 4.638, el anuncio de incoación contra José Cuello Durán, y siendo el verdadero nombre de éste José Cuello Durán,

de 40 años, casado, natural de Pontevedra, vecino de Larache, hago, la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta, a 20 de diciembre de 1940.—El Secretario, Manuel Pérez Santana.—Visto bueno: El Juez Instructor, Antonio Muñoz.

R. P.—25.565

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, de fecha 2 de enero, y en su página 35; que se instruyó expediente de Responsabilidad Política contra Ramón Parras Márquez, y siendo el verdadero nombre del expedientado el de Ramón París Márquez, por el presente edicto hago la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta, a 30 de enero de 1941.—El Secretario, Manuel González.—Visto bueno: El Juez Instructor, Antonio Muñoz.

R. P.—1.282

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Antonio Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha que por el presente se cite. llame y emplace a los inculcados que al final se relacionan, o a sus herederos, a cuyos individuos se les instruye expediente de Responsabilidad Política, para que en un plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado Instructor para darles lectura de los cargos que les resulten, los contesten y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparecencia se seguirá éste sin más citarles ni oírles, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a 9 de diciembre de 1940.—El Secretario, Manuel Pérez Santana.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Muñoz.

Relación que se cita

Enrique Velasco Pacheco, hijo de Enrique y de Manuela, de 38 años, soltero, ex sargento de la Legión, natural de Madrid y vecino de Ceuta.

Antonio Salas Morcillo, hijo de Joaquín y Anastasia, de 34 años, soltero, natural de Almería y vecino de Ceuta.

Iván Izcar Rodríguez, hijo de Laureano y de Aurea, de 42 años, casado, empleado de Aduanas, fallecido, natural de Salamanca y vecino de Tetuán.

José Benegas Gil, de 39 años, casado, hijo de Andrés y de Lucrecia, natural de Archena, Médico.

Francisco Caveda González, de 42 años, hijo de Francisco, natural de Villaviciosa (Asturias) Abogado.

Isaac Benchaya Salama, de 30 años, hijo de Salomón y de Raquel, natural de Tetuán, comerciante.

Juan Jiménez Izquierdo, de 37 años, casado, hijo de Juan y de María, natural de Jimena (Málaga), albañil.

José Domínguez Rico, de 23 años, fotógrafo.

Francisco Revenga Sanz, Médico Militar, vecino de Ceuta.

Enrique Orduño Muñoz, hijo de Enrique y de Angeles, natural de Terque, de 38 años, vecino de Ceuta, dependiente.

Laureano García Soler, hijo de Juan y de Rosa, de 44 años, empleado, vecino de Tetuán.

Leonardo Trujillo Rubio, hijo de Antonio y de Africa, natural de Ceuta.

Antonio Guerra de la Vega, de 36 años, hijo de Juan y de Ana, natural de La Línea y vecino de Ceuta.

Antonio Lara Ruiz, hijo de Francisco y Teresa, de 57 años, casado, albañil, natural de Ronda y vecino de Ceuta.

Francisco Fernández López, de 33 años, hijo de José y Lucía, casado, marinero, natural de Alpujía de Guadix (Granada), alias «el Mulanilla» y «El Yesca», vecino de Ceuta.

José María Paz Carro, vecino de Ceuta.

Antonio Rodríguez Ruiz, vecino de Ceuta.

Federico Rodríguez Puente, vecino de Ceuta.

Sebastián Guisado Guisado, vecino de Ceuta.

José Peláez Ruiz, hijo de Salvador y de Ana, de 26 años, casado, albañil, vecino de Ceuta.

Antonio Suárez Garzón, vecino de Ceuta.

José Parras Rodríguez, vecino de Ceuta.

Antonio Rodríguez Meneses, vecino de Ceuta.

Emilio Sañont Calvet, de 38 años, casado, hijo de Agustín y de Pilar, natural de Vinaroz (Castellón).

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez Instructor en providencias dictadas en los expedientes que se siguen en este Juzgado contra los individuos que a continuación se relacionan, se cita a los mismos con las formalidades legales, al objeto de que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en los diarios oficiales comparezcan ante este Juzgado, con el fin de practicarles la oportuna

diligencia de lectura de los cargos que les resultan de los expedientes para que los contesten y se defiendan y enterarles a la vez de las prevenciones del artículo 49 de la Ley de esta jurisdicción, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se seguirán dichos expedientes sin más citarles ni oírles.

Relación que se cita

Manuel Tobío Romani.

José Tobío Mayo.

Manuel Mayo (a) «Carballeira»; y Juan Malvarez Baamonde, vecinos del Ayuntamiento de Outes.

Matias Molinos Villaverde, vecino de Entines Outes.

José Antonio Ferreiro Paz, vecino que fué de la parroquia de Devesos, Ortigueira.

José Varela García, vecino de Zas.

Alejandro Lema Trillo, vecino de Viamanzo.

José Albores Gándara, vecino de Viamanzo.

Rogelio Mazaeda Novais, de 32 años, soltero, chófer, hijo de Daniel y Soledad, natural y vecino de Puente del Puerto-Camariñas.

Antonio Baltar Domínguez, de 27 años, casado, médico, hijo de Angel e Isabel, natural y vecino de Santiago de Compostela.

Prudencio Fernández Montero, hijo de Socorro, de 24 años, soltero, natural y vecino de El Ferrol del Caudillo.

Jacinto Campana Martínez, vecino de Camariñas.

Cesáreo Fanjul Martínez, de 35 años, soltero, agente comercial, hijo de Manuel y María, natural de Mieres y vecino de La Coruña, Orzán, 106, primero.

Manuel Repollo García, vecino de Milladoiro, parroquia de Viduido-Ames.

Para que conste, sirva de citación en forma a los expedientados aludidos y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al de la provincia respectiva para su inserción en los mismos, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez Instructor, en La Coruña, a 19 de febrero de 1941.—El Secretario, José Leonor González.—V.º B.º El Juez Instructor, Germán Otero Saavedra.

CEUTA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoan expedientes a los siguientes encartados:

Antonio Miranda Tendero, comerciante, vecino de Ceuta.

Salvador Medina Rodríguez, industrial, vecino de ídem.

José Carrilero Maimón, O. Municipal, vecino de ídem.

Francoisco González Vidarta, mecánico, vecino de ídem.

Pedro Alcaide Manchén, comerciante, vecino de ídem.

Zacarías Sánchez González, militar, vecino de ídem.

Emilio Carles Alday, vendedor, vecino de ídem.

Manuel Carmona Rodríguez, jornalero, vecino de ídem.

Domingo Casado García, albañil, vecino de ídem.

Manuel Vallecillo Velurta, contable, vecino de ídem.

Juan Arce Carrillo, empleado, vecino de ídem.

Senén Caveda González, agente de Policía, vecino de ídem.

Concepción Canelada García, sus labores, vecina de ídem.

Manuel Porta Vallve, jornalero, vecino de Tetuán.

Luis Marmol Perea, empleado, vecino de Alcazaquivir.

José Martínez Hernando, empleado, vecino de Alcazaquivir.

Francisco Márquez Carrasco, comerciante, vecino de Ceuta.

Francisco Castillejos Villar, jornalero, vecino de ídem.

Antonio Molina Nieto, telegrafista, vecino de Tetuán.

Antonio Parrizas Heredia, mecánico, vecino de Ceuta.

Eloy Martín Higuera, sastre, vecino de ídem.

Joaquín Serrano Muñoz, jornalero, vecino de ídem.

Eloy Seglar Muñoz, escribiente, vecino de ídem.

Lorenzo Martos Rodríguez, cochero, vecino de ídem.

Pedro Ballester Jiménez, practicante, vecino de ídem.

Enrique Naranjo Naranjo, jornalero, vecino de Larache.

José María Romero Moreno, empleado, vecino de Tetuán.

Francisco Hidalgo Rodríguez, jornalero, vecino de Ceuta.

Mario Marienstrans Karban, médico dentista, vecino de ídem.

Félix Furets García, empleado, vecino de ídem.

Wandamal Isardas, industrial, vecino de ídem.

León Hadida Bentolilla, comerciante, vecino de ídem.

Gerardo Herrera Rivera, militar, vecino de ídem.

José Molina Castillo, betunero, vecino de ídem.

José Puertas Fernández, empleado, vecino de ídem.

Vicente Fraile Balbuena, militar, vecino de Tetuán.

Francisco Sánchez Téllez, pintor, vecino de ídem.

Felipe Milán Gamarro, empleado, vecino de ídem.

José Moreno Ruiz, dependiente, vecino de ídem.

Ignacio Alvarez Periañez, empleado, vecino de ídem.

José Bermúdez Reina Madariaga, militar, vecino de Tetuán.

Antonio Soto Vargas, panadero, vecino de Ceuta.

Leopoldo Torroba Cortés, empleado, vecino de ídem.

Pablo Toledo García, empleado, vecino de ídem.

Pablo Morejón Morejón, jornalero, vecino de ídem.

Ramón Sánchez Sánchez, mecánico, vecino de ídem.

Alfonso Sáez Martínez, empleado, vecino de ídem.

José Morales Durán, empleado, vecino de ídem.

Pedro Sánchez Frandichez, jornalero, vecino de ídem.

Segundo Simón Sáez, militar, vecino de ídem.

Antonio Martínez Durán, telegrafista, vecino de ídem.

Cándido Prieto Berjón, conductor, vecino de ídem.

Francisco Maeso Olmedo, industrial, vecino de ídem.

Angel Marzo Ruiz, contable, vecino de ídem.

José Millán Martínez, industrial, vecino de ídem.

Antonio Miranda Tendero, empleado, vecino de ídem.

Antonio Ríos Delgado, panadero, vecino de ídem.

José Torres Díaz, empleado, vecino de ídem.

Paulino Tejedo Gómez, militar, vecino de ídem.

José Caveda González, empleado, vecino de ídem.

Carlos Castillo Pedroso, auxiliar de Farmacia, vecino de ídem.

Paulino Gomafiz Gómez, empleado, vecino de ídem.

José Carretero, Aznar, empleado, vecino de ídem.

Francisco Ferreira Porcel, empleado, vecino de ídem.

Vicente Roses Victoriano, empleado, vecino de ídem.

Diego Moguel de la Rubia, practicante, vecino de ídem.

José Arribas Lara, platero, vecino de ídem.

Agustín Muñoz Sánchez, marino, vecino de ídem.

Augusto Krach Danesis, conductor, vecino de ídem.

Rafael Sánchez León, conitero, vecino de ídem.

Juan Sánchez Macías, practicante, vecino de Tetuán.

Octavio Menéndez González, empleado, vecino de ídem.

Luis Soris Pérez, industrial, vecino de ídem.

Antonio Serrano Pérez, jornalero, vecino de ídem.

Iván Izcar Rodríguez, telegrafista, vecino de ídem.

Antonio Serrano de Lara, herrero, vecino de Tetuán.

Antonio Salas Morcillo, cantero, vecino de Ceuta.

Miguel Ubeda Montoya, carpintero, vecino de ídem.

Joaquín Nieto Moncada, comerciante, vecino de ídem.

Miguel Reina Arrabal, comerciante, vecino de ídem.

Francisco Galiani Jiménez, empleado, vecino de ídem.

Gabriel Gómez Rubio, comerciante, vecino de ídem.

Juan Vigo Montiel, comerciante, vecino de ídem.

Fernando Taboada Ortega, maestro nacional, vecino de ídem.

Domingo Torres Morales, industrial, vecino de Xauen.

Salvador Sorroche Fernández, militar, vecino de Tetuán.

Antonio Rodríguez Vallecillo, empleado, vecino de Ceuta.

José Pérez Sáenz, comerciante, vecino de ídem.

José Palacios Prieto, militar de Marina, vecino de ídem.

Julita Pérez Jiménez, maestra nacional, vecina de Alcazaquivir.

Pilar Pérez Valbuena, maestra nacional, vecina de Ceuta.

José Martínez Galiana, comerciante, vecino de Larache.

Eduardo Olalla Marín, empleado, vecino de Tetuán.

Francisco Martín Medina, industrial, vecino de Ceuta.

José Molina Aguilar, telegrafista, vecino de ídem.

Francisco Leal Díaz, guardia municipal, vecino de ídem.

Emilio Millar Rivero, dependiente, vecino de ídem.

Conrado Lajara Rubio, abogado, vecino de ídem.

Isidoro Hernández Carrasco, mecánico, vecino de ídem.

Rafael Guisado Chacón, jornalero, vecino de ídem.

Manuel Filloy Gómez, militar, vecino de ídem.

Bernardo Encomienda Durán, vecino de ídem.

Eulogio Fernández Martínez, veterinario, vecino de ídem.

Juan Caballero López, militar, vecino de ídem.

José María Campos Muñoz, comerciante, vecino de ídem.

Ricardo Crespo Millán, empleado, vecino de Tetuán.

Pedro Bellón Contreras, comerciante, vecino de Ceuta.

Canuto Baeza Crespo, empleado, vecino de Alcazaquivir.

José Aguilar Cuevas, agricultor, vecino de Tetuán.

Lázaro Alarcón Gutiérrez, empleado, vecino de Larache.

José Aguila Moral, representante, vecino de Ceuta.

Antonio Alguabil Cobos, empleado, vecino de Alcazarquivir.

Pedro García Torres, comerciante, vecino de Ceuta.

Claudio Domínguez Aguas, maestro nacional, vecino de idem.

Rafael Luque Martínez, auxiliar de Farmacia, vecino de idem.

Sebastián Silva Rizo, comerciante, vecino de idem.

Miguel Hernández Regio, comerciante, vecino de Larache.

Marcosino Salaberría Icharrundi e t a, práctico, vecino de Larache.

Braulio Vivar Gutiérrez, militar, vecino de Ceuta.

Manuel Navarro Padilla, funcionario, vecino de Xauen.

Amador Julias Torres, industrial, vecino de Ceuta.

Esteban Fernández Aparicio, maestro nacional, vecino de Tetuán.

José Rodríguez Yen, comerciante, vecino de Ceuta.

Ernesto Roces Victoriano, funcionario, vecino de Tetuán.

Francisco Varea Solar, funcionario, vecino de Ceuta.

Enrique Martos Martínez, jornalero, vecino de idem.

Pedro del Bado Collado, industrial, vecino de idem.

Alonso García Arillo, jornalero, vecino de idem.

Isaac Benchaya Salama, comerciante, vecino de Tetuán.

José Más de la Rosa, comerciante, vecino de Ceuta.

José Jiménez Calvo, comerciante, vecino de idem.

Miguel Rebollar Molina, agricultor, vecino de idem.

Enrique Jareño Fulguer, empleado, vecino de idem.

Javier Garay Márquez, funcionario, vecino de idem.

Luis Pérez Vera, joyero, vecino de id.

Antonio Vázquez Moreno, hortelano, vecino de idem.

Antonio Salas Obispo, agente comercial, vecino de idem.

Eugenio Ramírez Peinado, comerciante, vecino de idem.

Florentino Rodríguez Molina, comerciante, vecino de idem.

Francisco Durán Espinosa, dependiente, vecino de idem.

Antonio Más de la Rosa, comerciante, vecino de idem.

Silverio García Álvarez, industrial, vecino de idem.

Juvenal Llorente Negral, militar, vecino de idem.

Francisco Núñez Morales, industrial, vecino de Tetuán.

Jacinto Rueda Andréu, agricultor, vecino de idem.

Manuel Zamora Fernández, militar, vecino de idem.

CASTELLÓN

Don Víctor Núñez Escalona, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón.

Hago saber. Que por orden del Tribunal Regional de Valencia se instruyen expedientes en este Juzgado contra:

Jose Salvador Bellés, comerciante, casado, vecino de Sierra Engarcerán.

Luis López Dóriga, ex diputado a Cortes, soltero, vecino de Vinaroz.

José Hernández García, arboricultor, casado, vecino de Segorbe.

Vicente Roca Ajado, propietario, viudo, vecino de Segorbe.

Vicente Pedro Pedro, casado, vecino de Segorbe.

Francisca Martín Vea, sus labores, viuda, vecina de Montán.

Julio Vilaplana Ebri, militar retirado, vecino de Torreblanca.

Jaime Salvador Centelles, labrador, soltero, vecino de Tirig.

Joaquín Ramba Viñes, propietario, casado, vecino de Castellón.

Manuel Cervera Bermunt, militar, casado, vecino de Castellón.

Mariano Elipe Rabadán, retirado extraordinario, vecino de Castellón.

Francisco López Fernández, auxiliar de oficinas, casado, vecino de Castellón.

CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Sevilla se tramitan expedientes en este Juzgado contra:

Pedro Martínez García.

Miguel Porcel Redondo.

Rafael Cuenca Algaba.

Francisco Recio Rojano.

Pedro Cuenca Algaba.

Joaquín Castilla Aguilar.

Germán de los Ríos Cid.

José Joaquín Centella Cívico.

Vicente Villatoro Porcel.

Rafael Cuenca Algaba (menor); y

Manuel Castro Merino, todos vecinos de Castro del Río.

Francisco Rubio Luján, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo.

Gabriel Moral Escobar, vecino de La Carlota.

Gregorio Gómez Rivera, vecino de Bélmez.

Antonio Rodríguez Cost, vecino de Almodóvar del Río.

Manuel Cañete Pérez, vecino de Baena.

Pedro Castro Barea, vecino de Bujalance.

Antonio Balsera Caballero, vecino de El Hoyo de Bélmez.

Primitivo Moyano Toledano; y

Francisco Sánchez Castro, vecinos de La Carlota.

Fernando Pineda Cost, vecino de Almodóvar del Río.

Eloy Fuentes Sanchez; y

Antonio España Ocaña, vecinos de Palma del Río.

CADIZ

Don Francisco Casas Ochoa, Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Sevilla, se incoa expediente contra Carlos Salvadores Brunenque, de 56 años, Capitán de la Marina mercante, vecino de Algeciras.

Don Juan Bellosa Torres, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Sevilla, se tramitan expedientes a los siguientes inculcados:

Juan López Lobato, de 36 años, casado, dependiente, vecino de San Martín del Tesorillo.

Juan Durán Orellana, de 33 años, casado, del campo, vecino de San José del Valle.

LAS PALMAS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Hace saber: Que en este Juzgado y por acuerdo del Tribunal Regional de Las Palmas se tramitan expedientes contra:

Ignacio Díaz Lorenzo, de 35 años, soltero, natural y vecino de esta capital, Uruguay, 34.

Manuel Castro Diaz, de 49 años, casado, mecánico, natural y vecino de Las Palmas, Barranco de Don Zoilo, número 23.

Jesús Segundo Fernández Romero, de 29 años, soltero, comisionista, natural y vecino de Las Palmas, Matías Padrón, 92.

Francisco Ferrera Ferraz, de 43 años, casado, empleado, natural y vecino de Las Palmas, Juan de Miranda, 13.

Rafael Borges Lorenzo, de 29 años, casado, empleado, natural y vecino de Las Palmas, Emi. Zola, 14.

Vicente Goyanes Capdevilla, de 61 años, casado, carpintero, natural de Betanzos (La Coruña) y vecino de Las Palmas, Tomás Miller, 59.